



63

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2327847					\$ 23.598.644,00
1	15-mar-21	31-mar-21	17	26,11%	\$ 290.964,73
2	1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%	\$ 510.713,99
3	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 524.892,84
4	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 507.567,50
5	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 523.673,58
6	1-ago-20	31-ago-21	31	25,86%	\$ 525.502,47
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2327847					\$ 26.481.959,10

TOTAL PAGARÉ 2327847

\$ 26.481.959,10

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 4824512000970517 - 5229732226669705					\$ 26.540.166,00
1	15-mar-21	31-mar-21	17	26,11%	\$ 327.232,87
2	1-abr-21	30-abr-21	30	25,97%	\$ 574.373,43
5	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 590.319,64
6	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 570.834,74
7	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 588.948,40
8	1-ago-20	31-ago-21	31	25,86%	\$ 591.005,26
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 4824512000970517 - 5229732226669705					\$ 29.782.880,34

TOTAL PAGARÉ 4824512000970517 - 5229732226669705

\$ 29.782.880,34

64

TOTAL PAGARÉ 2327847

\$ 26.481.959,10

TOTAL PAGARÉ 4824512060970517 - 5229732226669705

\$ 29.782.880,34

TOTAL DE LOS DOS PAGARES

\$ 56.264.839,44

Cordialmente;



REYSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.238 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del trece (13) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el quince (15) de septiembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Medellin, septiembre 6 de 2021

Producto Crédito
Pagare AUDIOPRESTAMO

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

GLASS CLAES SAS
900881498
AUDIOPRESTAMO
diciembre 3 de 2020

Tasa máxima Actual

22.94%

Liquidación de la Obligación a sep 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	30,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	30,000,000.00

Saldo de la obligación a sep 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	30,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	4,768,336.85
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	34,768,336.85

RESEAO



CLASE CLASS SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días	Capital Pesos	Interés remuneración Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono al siguiente mes	Total abonos pesos	Saldo capital pesas después del pago	Saldo interés remuneración de capital pesas	Saldo interés de mora en pesas después del pago	Saldo total en pesas después del pago
Saldo Inicial	dic-3-2020	0,25%	0	30.000.000,00	0,750	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00
Saldo para Demanda	dic-3-2020	0,25%	0	30.000.000,00	0,750	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000.000,00	0,00	0,00	30.000.000,00
Cierre de Mes	dic-31-2020	0,25%	28	30.000.000,00	0,000	486.031,77	0,00	0,00	0,00	0,00	486.031,77	29.513.968,23	486.031,77	486.031,77	30.485.931,77
Cierre de Mes	ene-31-2021	0,25%	31	30.000.000,00	0,000	1.016.984,41	0,00	0,00	0,00	0,00	1.016.984,41	28.500.000,00	963,98	1.016.984,41	30.485.931,77
Cierre de Mes	feb-28-2021	0,25%	28	30.000.000,00	0,000	1.505.820,42	0,00	0,00	0,00	0,00	1.505.820,42	26.994.179,58	1.505,82	1.505.820,42	31.505.820,42
Cierre de Mes	mar-31-2021	0,25%	31	30.000.000,00	0,000	2.042.113,99	0,00	0,00	0,00	0,00	2.042.113,99	24.952.065,59	2.042,11	2.042.113,99	32.994.179,58
Cierre de Mes	abr-30-2021	0,25%	30	30.000.000,00	0,000	2.558.533,02	0,00	0,00	0,00	0,00	2.558.533,02	22.393.532,57	2.558,53	2.558.533,02	34.552.065,59
Cierre de Mes	may-31-2021	0,25%	31	30.000.000,00	0,000	3.059.972,47	0,00	0,00	0,00	0,00	3.059.972,47	19.833.560,10	3.059,97	3.059.972,47	36.112.038,06
Cierre de Mes	jun-30-2021	0,25%	30	30.000.000,00	0,000	3.543.969,42	0,00	0,00	0,00	0,00	3.543.969,42	17.289.590,68	3.543,96	3.543.969,42	37.671.007,50
Cierre de Mes	jul-31-2021	0,25%	31	30.000.000,00	0,000	4.013.335,61	0,00	0,00	0,00	0,00	4.013.335,61	14.846.255,07	4.013,33	4.013.335,61	39.230.343,11
Cierre de Mes	ago-31-2021	0,25%	31	30.000.000,00	0,000	4.472.339,85	0,00	0,00	0,00	0,00	4.472.339,85	12.493.915,22	4.472,33	4.472.339,85	40.789.678,96
Saldo para Demanda	ago-31-2021	0,25%	16	30.000.000,00	0,000	4.929.339,85	0,00	0,00	0,00	0,00	4.929.339,85	10.241.575,37	4.929,33	4.929.339,85	42.349.014,81



Medellin, septiembre 6 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagare 340084713

Titular
Cédula e Nit.
Crédito
Mora desde

CLASS CLASS SAS
900.654.438
340084713
agosto 31 de 2020

Tasa máxima Actual

22.94%

Liquidación de la Obligación a día 15 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	26.340.527,40
Int. Corrientes a fecha de demanda	651.831,60
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	26.992.359,00

Saldo de la obligación a esp 6 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	26.340.527,40
Interes Corriente	651.831,60
Intereses por Mora	9.812.351,78
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	36.804.710,78

SSBAC



GLASS CLASS SAR

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remuneratorio pesos	Valor abono a intereses de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Salto interés remuneración en pesos después del pago	Salto interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic-15-2019	0,00%	0	26.340.527,40	651.831,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	0,00	26.992.359,00
Saldo por Demando	dic-15-2019	24,97%	16	26.340.527,40	651.831,60	256.615,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	256.615,46	27.250.974,49
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	26.340.527,40	651.831,60	756.967,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	756.967,32	27.751.356,32
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	26.340.527,40	651.831,60	1.232.525,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	1.232.525,84	28.224.864,84
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	26.340.527,40	651.831,60	1.736.752,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	1.736.752,01	28.729.111,01
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	26.340.527,40	651.831,60	2.219.188,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	2.219.188,26	29.211.547,26
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	26.340.527,40	651.831,60	2.707.086,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	2.707.086,71	29.699.445,77
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	26.340.527,40	651.831,60	3.177.569,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	3.177.569,72	30.189.925,72
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	26.340.527,40	651.831,60	4.153.940,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	4.153.940,68	31.128.566,33
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,00%	30	26.340.527,40	651.831,60	4.629.305,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	4.629.305,23	31.928.629,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	23,26%	31	26.340.527,40	651.831,60	5.116.036,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	5.116.036,46	32.719.345,28
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,06%	30	26.340.527,40	651.831,60	5.620.351,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	5.620.351,76	33.107.936,48
Cierre de Mes	dic-31-2020	22,95%	31	26.340.527,40	651.831,60	6.146.677,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	6.146.677,55	33.512.710,79
Cierre de Mes	ene-29-2021	23,08%	29	26.340.527,40	651.831,60	6.697.802,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	6.697.802,37	33.940.161,37
Cierre de Mes	feb-29-2021	23,20%	29	26.340.527,40	651.831,60	7.274.102,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	7.274.102,54	34.411.036,55
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,08%	31	26.340.527,40	651.831,60	7.878.715,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	7.878.715,72	34.864.461,54
Cierre de Mes	abr-30-2021	22,97%	30	26.340.527,40	651.831,60	8.508.715,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	8.508.715,72	35.331.074,72
Cierre de Mes	may-31-2021	22,96%	31	26.340.527,40	651.831,60	9.162.006,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	9.162.006,18	35.832.365,18
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,99%	30	26.340.527,40	651.831,60	9.835.735,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	9.835.735,42	36.248.004,42
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	26.340.527,40	651.831,60	10.534.750,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	10.534.750,29	36.715.149,29
Cierre de Mes	ago-9-2021	22,94%	5	26.340.527,40	651.831,60	9.812.451,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.340.527,40	651.831,60	9.812.451,78	36.804.710,78

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

76

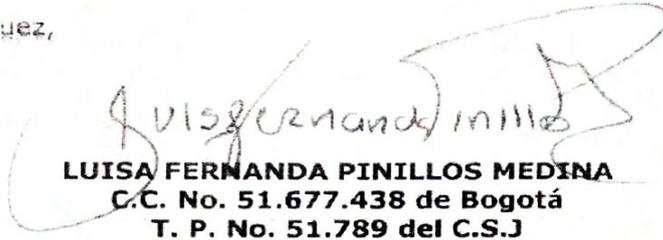
Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad



Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
**Demandados : Oscar Fernández Castro y
Juan Arturo Ronderos Méndez.**
Radicado : 2020-822.
Asunto : Aporto liquidación de crédito.

En mi condición de representante judicial de Bancolombia S.A. dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada de los créditos del asunto por la suma de **\$71.573.050,63**.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J

CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN FEDERAL. De conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.
E.F. se convocó a las sesiones conjuntas de las Cortes Constitucionales de los Estados Unidos
Mexicanos (E.U.M.) a las once de la mañana del día 10 de mayo de 1960 en el Palacio de Representación
del Poder Judicial de la Federación para celebrar la sesión de apertura y para que se
proceda a la elección de la Junta Administrativa para los fines legales pertinentes. Tanto el
presidente (1) de las Cortes Constitucionales de los Estados Unidos Mexicanos como el
presidente (2) de las Cortes Constitucionales de los Estados Unidos Mexicanos.


Luis de la Cruz
Presidente

258

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
06 SEP 2021
 Hora: _____ Folios: _____
 Quien Recibe: _____

**SEÑOR
 JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E S D**

**REF: VERBAL SUMARIO DE MARIELA CORTES AVENDAÑO, EUSTAQUI CAÑON
 MURCIA, LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA Y LUIS EDUARDO CARRILLO MOLANO**

PODER

NORMA RINCON GALLEGÓ, mayor y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51 823 712, expedida en Bogotá, con dirección electrónica plazuelasunodos@hotmail.com obrando como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, unidad residencial identificada con Nit 830 066 274-6, ubicado en la diagonal 146 No 128-53 de la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica plazuelasunodos@hotmail.com por medio del presente, manifiesto que otorgo **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO**, mayor y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.900.558 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 81 754 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se notifica en la dirección electrónica gerencia@gecocsa.com, para que nos represente y lleve hasta su culminación el proceso **VERBAL SUMARIO** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN PROPIEDAD HORIZONTAL**.

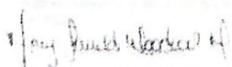
Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades que la ley le otorga, en especial la de conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar documentos, recursos, recibir dineros a nombre de la poderdante, presentar terminación de proceso y las demás que la ley faculta para su buen desempeño

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí determinados

Atentamente


NORMA RINCON GALLEGÓ,
 C.C No. 51.823.712 de Bogotá
plazuelasunodos@hotmail.com

Acepto


MARY JANETH WOODCOCK M.
 C.C No. 51.900.558 de Bogotá.
 T.P No. 81.754 del C S de la J.
gerencia@gecocsa.com
 teléfono 3102617400

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

ESTADO: **51.823.712**
RINCON GALLEG0

APELLIDOS: **NORMA**
 NOMBRES: *Norma Barris G.*

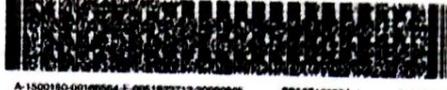



FECHA DE NACIMIENTO: **13-ENE-1966**
BOGOTÁ D.C.
 (CUNDIMBARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA **A+** O.S. RH **F** SEXO

31-AGO-1984 BOGOTÁ D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS VÉLEZ FIGUEROA



A:1500180-00100564 F:4051823712-20090805 0014518295A 1 1390103238

BOGOTÁ SECRETARÍA GOBIERNO

Radicación No. 20216130753041
 Fecha: 24/05/2021 9:18:50 p. m.



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
 DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

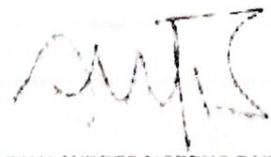
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 738 del 27 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DG146#128-53 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1004 del 11 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 13 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20372755

Que mediante acta No. 26 del 28 de Abril de 2021 se eligió a **NORMA RINCON GALLEG0** con CÉDULA DE CIUDADANIA 51823712, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 28 de abril de 2021 al 31 de enero de 2022

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001



JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

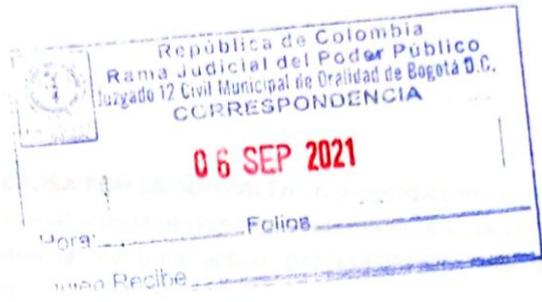
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 4º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantan ante éstas"

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 24/05/2021 a las 9:18:50 p. m.



264



Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

REF: VERBAL SUMARIO DE MARIELA CORTEZ AVENDAÑO, EUSTAQUIO CAÑON MURCIA, LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA Y LUIS EDUARDO CARRILLO MOLANO
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN NARTIN PH

No. 2017-061

MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO, mayor y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.900.558 expedida en Bogotá abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 81.754 del Consejo Superior de la Judicatura, no figura al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **APODERADA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN ETAPA I Y II PH** entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por la señora NORMA RINCON GALLEG0, por medio del presente me dirijo a su señoría con el fin de **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION** por medio de las excepciones previas, de acuerdo a lo normado por el artículo 318 del Código general del Proceso en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2021, por los siguientes:

Su señoría acoge la solicitud de la parte activa del trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO y ordena notificar a las partes del auto en comento.

-El día 1 de agosto mediante correo electrónico fue notificada la representante legal de la copropiedad de la demanda instaurada por los señores MARIELA CORTES AVENDAÑO, EUSTAQUIO CAÑON MURCIA, LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA Y LUIS EDUARDO CARRILLO MOLANO.

-La activa dentro de sus pretensiones solicita:

- 1- Declarar que existe un conflicto entre los copropietarios de las casas 30, 31 y 32 de la unidad residencial demandada.
- 2- Que su señoría declare la separación de la primera etapa del Conjunto residencial Plazuelas de San Martin.
- 3- Se declare la desigualdad en cuanto a la toma de decisiones en las asambleas generales debido al pequeño número que componen la etapa 1.
- 4- Condenar a la administración del Conjunto Residencial Plazuelas de San Martin al pago o reintegro de las cuotas de administración canceladas por los demandantes por concepto de las cuotas de administración, por uso de los locales comerciales desde el año 2011.

Ahora bien, frente a las pretensiones de la activa me pronuncio de la siguiente manera:

Su señoría sustento mi recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2021 de acuerdo a lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso:

131
265

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR LA ACTIVA: En un proceso es necesario que entre las partes exista una relación sustancial en donde la persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Esto en concordancia con los diversos fallos como lo son:

FALLO 00306 DEL 2016 DEL Consejo De estado "La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas"

FALLO 00350 DE 2018 Consejo de Estado " La Corte recuerda que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley .

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA DEMANDANTE: Su señoría de acuerdo a lo anterior, la demandante LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA, a la fecha de presentación de la demanda no ostentaba la calidad de propietaria de la casa 31, identificada con la matricula inmobiliaria No. 50 N-20319492, pues según consta el certificado de libertad. La antes citada vendió el inmueble a CRISLIAM BETSSABET LARA ACUÑA el día 18 de octubre de 2007 mediante escritura 3906 elevada ante la notaria 76 de Bogotá (hasta el 2019) tal como consta en el documento que adjunto al plenario.

EXCEPCION DE NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA EL DEMANDANTE Su señoría la señora Luz Alejandra no arrimo al plenario prueba siquiera sumaria de la titularidad del derecho sobre el bien adjunto certificado de libertad en donde consta que la accionante no le asiste el derecho reclamado

269

Por lo anterior no se demuestra por parte de la señora Luz Alejandra que le asista la facultad a reclamar derechos sobre un bien que no es de su propiedad, por lo tanto, no tiene la facultad para ser demandante dentro del proceso.

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE: Fundo mi excepción frente a los demandantes **EUSTAQUIO CAÑÓN MURCIA Y MARIELA CORTEZ AVENDAÑO**, quienes tienen a la fecha una demanda ejecutiva en el juzgado 20 de ejecución de sentencias presentada antes de la que nos ocupa en este asunto, por concepto de cuotas de administración, que son las pretensiones que presentan ante su señoría, para que se ordene a la copropiedad la devolución de unos dineros que se ordenaron pagar a los demandados en el juzgado citado.

EXERCION DE COSA JUZGADA: esta excepción al igual que la anterior se funda en el hecho que estas pretensiones ya fueron falladas por el juez 18 civil municipal de ejecución en donde condeno a los aquí demandantes al pago de las sumas pretendidas por la Copropiedad, por lo que mal podría ahora pretender, por lo que el momento procesal ya está cumplido, tal como consta en la información que emite la página de la rama judicial y que arrimo al presente.



REPORTE DEL PROCESO
11001400103720120885400

Fecha de la consulta: 2021-09-09 19:49:32
Fecha de sincronización del sistema: 2021-09-09 18:49:44

Estado del Proceso

Fecha de Radicación:	2019-07-09	Clase de Proceso:	Proceso Singular
Concepto:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE EJECION	Recurso:	Por Tipo de Recurso
Elemento:	Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	Urbes del Expediente:	Secretaría - Tema
Tipo de Proceso:	De Ejecución	Comando de Radicación:	AMBASA CUANTIA, EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIO CAUTELAR, SECCION CIVIL MUNICIPAL

Partes Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN
Demandado	No	EUSTAQUIO CAÑÓN MURCIA

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	MARIELA CORTEZ AVENDAÑO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2021-04-08	Constancia	El PROCESO BAJA DEL DESPACHO/ROMELIO/COADJUDICADOS	Término	Término

269

	secretarial				00
2021-04-08	Ejecución estado	Actuación registrada el 04/04/2021 a las 04:08:51	2021-04-09	2021-04-09	2021-04-09
2021-04-08	Auto de Trámite	poner de presente (obaseco)	09		08
2021-01-24	Al despacho	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE//ROMEL// CUADERNOS 3			2021-01-22
2021-01-19	Recepción memorial	Radicado No. 2658-2021, No. Reto/Radicador: 16075, Entidad o Señoría: HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento, Memorial, Con La Solicitud. Oficina: Observaciones: ALLEGA SOLICITUD REQUERIR PERITO AVALUADOR DE AVALUO QUE REALICAR AUTORIZACION			2021-01-19
2021-01-04	Constancia secretarial	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO //DIANA GOMEZ CUADERNOS 2			2021-01-04
2021-01-04	Ejecución estado	Actuación registrada el 04/03/2021 a las 05:14:20	2021-03-05	2021-03-05	2021-03-04
2021-01-04	Auto aprueba	LIQUIDACION DE CREDITO	05		04
	investigación				04
2021-01-01	Al despacho	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // ISAZA GONZALEZ			2021-01-01
2021-01-22	Traslado liquidación	GIUVANNY	2021-02-22	2021-02-25	2021-02-22
		Expediente No. 419 C. U. P.	22		22
2021-02-22	Constancia secretarial	En atención a los cortes prolongados de luz ocurridos el 18 de febrero de 2021 en el edificio Hermandad Morales Balcón, no se pudo el traslado anterior, motivo por el cual se vuelve a fijar el día de su trámite correspondiente., GIUVANNY			2021-02-22
2021-02-18	Traslado liquidación	GIUVANNY	2021-02-19	2021-02-22	2021-02-18
		Expediente No. 419 C. U. P.	19		18
2021-02-16	Constancia secretarial	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO PARA LO PERTINENTE JENNYVERT// ROMEL// LAURA R// CUADERNOS 3// CUMPLASE			2021-02-16
2021-02-16	Auto ordena	como traslado			2021-02-16
2021-02-12	Recepción memorial	Radicado No. 1307-2021, No. Reto/Radicador: 97197, Entidad o Señoría: ISABELLA CASTRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud. Oficina: Observaciones: ALLEGA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL			2021-02-12
2021-02-02	Al despacho	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE., WILHELM M., CUADERNOS 2			2021-02-02
2021-01-29	Recepción memorial	Radicado No. 699-2021, No. Reto/Radicador: 06286, Entidad o Señoría: ISABELLA SOFIA CASTRO ZAPATA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud. Oficina: Observaciones: ALLEGA CERTIFICACION DE REPRESENTACION LEGAL			2021-01-29
2020-01-14	Constancia secretarial	BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE JENNYVERT//CUADERNOS 3			2020-01-14
2020-01-14	Ejecución estado	Actuación registrada el 14/01/2020 a las 10:24:19	2020-01-15	2020-01-15	2020-01-14
2020-01-14	Auto requiere	certificado de existencia			2020-01-14
2020-01-13	Al despacho	PARA LO PERTINENTE JENNYVERT // CUADERNOS 3			2020-01-13
2019-12-16	Recepción memorial	Radicado No. 12390-2019, No. Reto/Radicador: 36043, Entidad o Señoría: HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud. Oficina: Observaciones: ALLEGA CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTAS			2019-12-16
2019-06-27	A la Oficina de Ejecución por Reporte		2019-06-27		2019-06-27

269

2019-09-26	Revista Oficina de Ejecución				2019-09-26
2014-03-19	Cooptación Secretarial	PROCESO EJECUTIVO AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. 1587414-250 DEL 07 DE MARZO DE 2014			2014-03-19
2014-02-14	Al despacho para sentencia	MEMORIAL CON ALLEGATOS FOL 30471 C.1			2014-02-14
2014-01-16	Ejecución estado	Actuación registrada el 16/01/2014 a las 10:15:00	2014-01-20	2014-01-20	2014-01-16
2014-01-16	Auto ordena con el traslado	A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN ALLEGATOS	20	15	2014-01-16
2013-11-22	Al despacho	PARA EL TRAMITE PROCEAL CORRESPONDIENTE FOL 66 C.1			2013-11-22
2013-11-07	Ejecución estado	Actuación registrada el 07/11/2013 a las 08:46:02	2013-11-13	2013-11-13	2013-11-07
2013-11-07	Auto resuelve pruebas pedidas		12	07	2013-11-07
2013-10-02	Al despacho	CON MEMORIAL DESCONRIENDO TRASLADO FOL 59487 C.1			2013-10-02
2013-10-01	Recepción memorial	SE ACOGE MEMORIAL CON SOLICITUD DE			2013-10-01
2013-09-12	Ejecución estado	Actuación registrada el 12/09/2013 a las 09:25:10	2013-09-16	2013-09-16	2013-09-12
2013-09-12	Auto decide recursos	MANIFIESTA INCLUSIVE AUTO EJECUTORIO	26	12	2013-09-12
2013-09-12	Ejecución estado	Actuación registrada el 12/09/2013 a las 09:34:10	2013-09-16	2013-09-16	2013-09-12
2013-09-12	Auto ordena con el traslado	DE LAS EXCEPCIONES RECONOCE PERSONERIA	18	12	2013-09-12
2013-05-23	Al despacho	CON CONTESTACION DE DEMANDA FOL 30487 C.1 Y REPOSICION PARA RESOLVER FOL 149 C.1			2013-05-23
2013-05-10	Traslado Reposición Art 260		2013-05-15	2013-05-15	2013-05-10
2013-04-19	Recepción recurso reposición	SE RECEPCIONA RECURSO DE REPOSICION	18	10	2013-04-19

Por lo citado en precedencia su señoría a los demandantes **MARIELA ACORTES AVENDAÑO Y EUSTAQUIO CAÑÓN MURCIA** no les asiste el derecho a iniciar acción en contra de la copropiedad cuando ya fueron condenados en el juzgado 18 civil municipal de descongestión y que a la fecha se encuentra el procesos en el juzgado 20 de ejecución de sentencias, además solicitan la devolución de dineros pagados, cuando en realidad al 31 de agosto de 2021 adeudan la suma de \$12.787.630 por cuotas de administración causadas y dejadas de pagar desde el año 2012, así las cosas como es posible que piden que se ordene la devolución de dineros no pagados y que además están ordenados a pagar a los demandados por el juzgado 18 de descongestión, mediante sentencia.

Para concluir su señoría El principio general del derecho denominado "nadie está obligado a lo imposible", conocido también bajo la locución latina "Ad impossibilia nemo tenetur" - Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado -, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo. Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia

270

T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP. 1 En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".

Esto su señoría lo traigo a colación, teniendo en cuenta que las pretensiones de los demandados superan la posibilidad de cumplimiento por parte de la representante legal de la copropiedad, pues los cobros realizados responden a las decisiones emanadas por el órgano supremo de la copropiedad como lo es la Asamblea de propietarios quienes no solo en la reunión ordinaria celebrada el año 2011 aprobaron el cobro de unos rubros, sino que lo ratificaron en las asambleas celebradas posteriores a esta.

En cuanto a la pretensión de declarar la separación de las etapas, de acuerdo a lo normado por la ley 675 de 2001 en su capítulo II trata sobre la constitución del régimen de propiedad horizontal se requiere de la autorización del 70% del coeficiente, para este evento la etapa 1 del Conjunto Residencial Plazuelas de San Martín está compuesto por 146 casas que corresponden a 101 casa internas y 45 externas, de tal suerte que por la petición de dos copropietarios no se puede afectar a los restantes 144 inmuebles, por esta razón es que su señoría sustento que no se puede obligar a lo imposible a la administración, pues esta es decisión única y exclusiva de la Asamblea de copropietarios con la mayoría especial del 70% del coeficiente del área privada.

Su señoría de acuerdo a lo anterior solicito se revoque su auto de fecha 9 de agosto de 2021 por las razones y ordenamientos procesales que dan lugar a tal hecho y si su señoría lo considera viable se revise la posibilidad de compulsar copias por un FRAUDE PROCESAL, teniendo como pruebas que una de las demandantes LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA, no ostenta el derecho para ser parte dentro del proceso debido a la venta del predio en el año 2007 y quien dentro de todo el escrito manifiesta la titularidad del bien, y por parte de los señores MARIELA CORTES AVENDAÑO Y LUIS EDUARDO CARRILLO pretenden la devolución de unos dineros que no han pagado a la copropiedad y que con este proceso pretenden hacer incurrir en error a su despacho a fin de lograr lo que no pudieron obtener ante el juzgado 18 de descongestión en donde fueron condenados al pago de las cuotas de administración. Ni tampoco mediante los recursos petitorios para este caso como lo es la IMPUGNACION de las Asambleas, aduciendo que las actas no fueron puestas a disposición dentro de los términos, sin siquiera aportar pruebas de este hecho.

PRUEBAS

- 1- solicito se tengan como pruebas las aportadas al plenario por la activa.
- 2- Pantallazo de la página de la rama judicial en donde consta el trámite impetrado al proceso ejecutivo del Conjunto Residencial plazuelas de San Martín.

272

3- Se oficie al juzgado 20 de ejecucion de sentencias con el fin de que ratifique si en su despacho se ventila el proceso de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN contra MARIELA CORTES AVENDAÑO Y LUIS EDUARDO CARRILLO BAJO EL RADICADO 2008-540.

4-Ley 675 en lo referente a la divicion de la propiedad horizontal.

Atentamente

Mary Janeth Woodcock

MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO,

C.C No. 51.900.558 de Bogota

T.P No. 81.754 del Consejo superior de la Judicatura.



**RE: PODER VERBAL SUMARIO DE MARIELA CORTES Y PTROS
CONTRA PLAZUELAS DE SAN MARTIN No.2020-675**

From [Administracion Plazuelas](#) on 2021-09-06 2:48 pm

📧 Detalles 📄 Solo texto

plazuelasunodos@hotmail.com

📎 PODER pdf (~566 KB) 📎 copia cedula y personeria juridica.pdf (~1,0 MB)

Buen día Dra. Mary envío documentos.

Cordial saludo.

NORMA RINCÓN G.

Administradora

Tel: 7006013

PLAZUELAS DE SAN MARTIN I & II B H

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del trece (13) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el quince (15) de septiembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO